



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086 – 2021-MDC/A

Cachachi, 21 de abril del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CACHACHI

VISTO:

El Oficio N° 077-2021-MPC/OCI, de fecha 14 de abril del 2021, emitido por el Órgano de Control Institucional de Cajabamba, mediante el cual hace de conocimiento a la entidad Municipalidad Distrital de Cachachi el Informe de Hito de Control N° 011-2021-OCI/0369-SCC, de la revisión de la información y documentación vinculada a la obra "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N° 82867 EN EL CASER'IO DE COCHAS, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código de Inversiones N° 2500792, INFORME N° 059-2021MDC/ULSG y OPINIÓN LEGAL N° 049-2021-MDC/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. 1940 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Que, mediante el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en cuanto a los Procedimiento y efectos de la resolución de contrato, establece que, "63.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. 63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. d) De verificarse la falsedad de la información consignada en la declaración jurada a la que hace referencia el numeral 56,4 del artículo 56 del presente Reglamento (...) 63.5 Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el Marco. c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley. (...) i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias. j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas Perú Compras (...).

Que mediante CONTRATO N° 200-2021-MDC/ULSG, de fecha 06 de abril del 2021, suscrito con el CONSORCIO COCHAS, conformado por la Empresa Constructora & Consultores GO S.A.C. con RUC N° 20605378111 y Máximo Borja Tafur con RUC N° 10266040640, para la Consultoría de la Obra (Supervisión) "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N° 82867 EN EL CASERIO DE COCHAS, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código de Inversiones N° 2500792, donde los consorciados determinan, que para perfeccionar el contrato cuando corresponda, será la EMPRESA CONSTRUCTORA & CONSULTORES GO S.A.C con RUC N° 20605378111, domicilio legal en el Jr. San Nicolás de Tolentino N° 105, Distrito y Provincia de Cajabamba - Región Cajamarca, representada por su representante Legal, señora GUEVARA OLIVARES JUANA HERLINDA identificada con DNI N° 19693629, según partida electrónica N° 11390527, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas Zona Registral N° V-Sede Trujillo, ja autorizada para ser el operador tributario y financiero, se designa como representante común a la señora GUEVARA OLIVARES JUANA HERLINDA identificada con DNI N 19693629;

Que, mediante Oficio N° 077-2021-MPC/OCI, de fecha 14 de abril del 2021, emitido por el órgano de Control Institucional de Cajabamba, hace de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Cachachi el Informe de Hito de Control N O 011-2021-OCI/0369-SCC, de la revisión de la información y documentación vinculada a la obra "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N° 82867 EN EL CASERÍO DE COCHAS, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", en cuanto al perfeccionamiento del Contrato para la supervisión de Obra, indicando que la presentación de documentos con "información inexacta" por el postor, durante el perfeccionamiento de contrato para acreditar la prestación de servicios y por ende la experiencia del personal técnico propuesto, según lo requerido en el perfil descrito en las bases integradas; ocasionaría una posible nulidad del otorgamiento de la buena pro, y consecuentemente responsabilidades en el ámbito de sus actuaciones, afectando con ello el Principio de Eficacia, Eficiencia e Integridad que rigen las contrataciones del Estado y el objetivo del inicio de ejecución de la obra en perjuicio del Estado;

Que mediante INFORME N° 059-2021-MDC/ULSG de fecha 21 de abril del 2021 la Jefe de Logística y Servicios Generales, pone de conocimiento que a la fecha el contrato no se ha publicado en el



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



SEACE por motivos de no contar con línea de internet, asimismo recomienda de corresponder RESOLVER el Contrato del Procedimiento de Selección en concordancia con el Artículo N° 63 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, lo cual debe ser comunicado a las autoridades competentes, asimismo derivar el informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión y se proceda de acuerdo a Ley;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 049-2021-MDC/OAJ, de fecha 20 de abril del 2021 la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital Cachachi da su OPINIÓN - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del CONTRATO N° 200-2021-MDC/ULSG, correspondiente al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2021-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N° 82867 EN EL CASERÍO DE COCHAS, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, suscrito con el Consorcio Cochas, por la causal establecida en el literal b), numeral 442 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por violación del Principio de Veracidad al haber presentado un documento falso, constancia de trabajo, suscrita por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcabal, referente a la residencia de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación del nivel primaria JE. 81639 del Caserío de Pauca, en el distrito de Marcabal Departamento de la Libertad", en el periodo del 1 de enero a 20 de abril de 2019; en consecuencia, queda suspendida cualquier prestación y/o contraprestación por las partes, y que, al no existir postor que haya quedado en segundo lugar para celebrar un nuevo contrato, la Jefatura de Asesoría Jurídica recomienda realizar Nuevo Procedimiento de Contratación Pública Especial SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N° 82867 EN EL CASERÍO DE COCHAS, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, es importante resaltar que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que, al declarar la nulidad de un contrato, el Titular de la Entidad deba indicar el acto, etapa o fase a la que se retrotraerá la contratación, a diferencia de lo que ocurre con la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección, que obliga a retrotraer dicho proceso hasta el momento o etapa en el que se configuró la causal de nulidad, a efectos de revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección, De igual manera recomienda que la Sub Gerencia de Administración y Finanzas inicie procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio Cochas, ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y notificar LA NULIDAD DE CONTRATO al Consorcio Cochas con las formalidades establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado (Carta Notarial);

Estando a los considerandos expuestos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Administración y Finanzas y Unidad de Logística y Servicios Generales, y por las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del CONTRATO N° 200-2021-DC/ULSG, suscrito con el CONSORCIO COCHAS, conformado por la Empresa Constructora & Consultores GO S.A.C. con RUC NO 20605378111 y Máximo Borja Tafur con RUC N° 10266040640, para la Consultoría de la Obra (Supervisión) "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N° 82867 EN EL CASERÍO DE COCHAS, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código de Inversiones N° 2500792, por la causal establecida en el literal b), numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por violación del Principio de Veracidad al haber presentado un documento falso y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas inicie el procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio Cochass, ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR LA NULIDAD DE CONTRATO al Consorcio Cochass con las formalidades establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado (Carta Notarial) y demás órganos pertinentes de la Municipalidad Distrital Cachachi para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional, y Unidad de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.municachachi.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI
Prof. Juan Efraín Cortegana Roncal
ALCALDE